



**Junta Vecinal de XXX  
XXX  
(León)**

**Asunto: Cuentas y contratos / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4549/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Recordaremos que constituía el objeto del expediente la rendición de la cuenta general de la entidad correspondiente al ejercicio 2020 y la información pública sobre las cuentas de ese año y los contratos suscritos en el año 2021, cuestiones planteadas por la persona reclamante alegando que no se había facilitado a los vecinos ninguna información sobre estos aspectos.

Admitida a trámite la queja solicitamos información de la Junta Vecinal sobre la rendición de la cuenta general del ejercicio 2020, los trámites seguidos hasta su aprobación con especial referencia al trámite de información pública y la difusión de la información pública sobre cuentas y contratos suscritos por la entidad en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En atención a dicha petición señala en su respuesta que envía la copia del acta de la sesión en la que se aprobaron *“los presupuestos de 2020”* y *“los informes de cuentas enviados por Diputación (...) encargados de las cuentas y publicaciones de esta Pedanía desde hace muchos años (...)”*.

*También les trasladamos que en el año 2021 sólo hemos realizado un contrato por parte de esta Pedanía, del cual ya les hemos remitido toda la documentación en el expte. XXX (...)”*.

A la vista de la información y documentación remitida se ha considerado conveniente realizar algunas consideraciones.

La rendición de cuentas constituye un deber legal básico de todas las entidades que integran el sector público para garantizar la transparencia en la gestión de su actividad económico-financiera, que posibilita, por una parte, que los órganos de control y los ciudadanos conozcan su situación financiera, los resultados de su actividad y la ejecución de su presupuesto y, por otra parte, que pueda llevarse a cabo la fiscalización de dicha actividad por las instituciones que tienen atribuida dicha función.



Para dar cumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas, desde el año 2007 se encuentra en funcionamiento la Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales, una aplicación web para la recepción, gestión, examen y explotación de las cuentas rendidas telemáticamente y en formato electrónico por las entidades locales, que además ha permitido la publicación de las cuentas de estas, desde 2011, a través del Portal de Rendición de Cuentas ([www.rendiciondecuentas.es](http://www.rendiciondecuentas.es)), que ofrece a los ciudadanos acceso a la referida información.

*a) Rendición y aprobación cuenta general ejercicio 2020.*

La información enviada a esta Procuraduría por la Junta Vecinal se refiere a la liquidación del presupuesto de 2020, que es uno de los documentos que integra la cuenta, pero no incluye los trámites que requiere el procedimiento que debe seguir hasta ser aprobada. Aunque la Entidad reciba la asistencia de la Diputación Provincial para remitir la cuenta a través de la plataforma digital al Consejo de Cuentas de Castilla y León, el procedimiento para aprobarla ha de ser tramitado por la Junta Vecinal.

El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé un trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de las cuentas de las entidades locales. A estos efectos dispone el artículo 212 TRLHL:

*“3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.*

*Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.*

*4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.*

*5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas”.*

Alegaba el reclamante que no se habían rendido las cuentas del ejercicio 2020 ni se había facilitado ninguna información a los vecinos, sin embargo según los datos publicados en el Portal de Rendición de Cuentas la entidad ha rendido al Consejo de Cuentas de Castilla y León la cuenta del ejercicio 2020, siendo aprobada por la Junta Vecinal el XXX.

Como se ha expuesto, el procedimiento de aprobación de la cuenta general prevé que después de formar la cuenta y antes de aprobarla se someta a un trámite de información pública para que los interesados puedan formular alegaciones u



observaciones. Según la misma información publicada en el portal web el inicio del trámite tuvo lugar el XXX.

Efectivamente en el BOP N° XXX de XXX se publica el anuncio según el cual *“se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes”*.

No consta que el anuncio fuera publicado en el tablón de edictos, ni en el tablón fijado en la sede física -del que seguramente dispone la entidad-, ni en el electrónico que debería haber habilitado de haber constituido la sede electrónica. Tampoco se hace mención al lugar en el que los documentos se encontraban a disposición de los ciudadanos interesados en consultarlos.

Aun así no cabe afirmar que no existiera ningún tipo de información pública antes de aprobar la cuenta, si bien en los próximos procedimientos podría asegurarse que la publicación del anuncio se realiza en el tablón de edictos para asegurar que llega a conocimiento de los habitantes de la localidad y que los documentos que integran la cuenta están a disposición del público y pueden ser consultados, indicando el lugar en que puede materializarse ese acceso.

*b) Transparencia sobre cuentas y contratos.*

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) inaugura un sistema dirigido a facilitar el acceso de todas las personas a la información pública, la cual se define como *“los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* (artículo 13).

De acuerdo con lo que se acaba de exponer, cabe sostener que la información referente a *“contratos”* y *“cuentas”* es información pública en posesión de esa entidad local, incluida en el ámbito de aplicación de la LTAIBG.

Según se desprende del artículo 5.1 LTAIBG, desde el 10 de diciembre de 2015, las entidades locales están obligadas a publicar *“de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública”*.

La LTAIBG impone obligaciones de publicidad activa en el art. 8.1 exigiendo que las entidades que integran la Administración local, por tanto también las entidades locales menores, publiquen a través de alguno de los medios previstos en el art. 5.4 -sede electrónica correspondiente o página web- *“la información relativa a los actos de gestión*



*administrativa con repercusión económica o presupuestaria que e indican a continuación”, especificando con respecto las materias que ahora interesan lo siguiente:*

*“a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

*Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.*

*“e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan”.*

Aunque la actividad contractual de esa entidad se reduzca a un contrato en el año 2021 debería publicarse esa información; por otra parte también habrá suscrito algún contrato menor, aunque su adjudicación no exija la convocatoria de una licitación pública, sí ha de publicarse información sobre los celebrados al menos con carácter trimestral.

Esta publicidad activa no requiere de ninguna petición o acto de exigencia por parte de los ciudadanos. Son las Administraciones Públicas (y demás entes del sector público) las directamente obligadas a su cumplimiento.

Además el artículo 7 e) de la LTAIBG establece la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación. Esa publicación al igual que el resto de contenidos de la Ley ha de llevarse a cabo en la sede electrónica o página electrónica.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**- En lo sucesivo ha de asegurarse la publicación en el tablón de edictos de la entidad del anuncio del trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de la cuenta general, durante el cual pueden los ciudadanos consultar los documentos y realizar observaciones o alegaciones a la cuenta general, que habrán de examinarse antes de su aprobación por la Junta Vecinal.**



**- Se insta a esa entidad local a que cumpla las obligaciones de publicidad activa sobre los contratos y cuentas anuales que le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López